

## MUNICIPIOS

### Ayuntamiento de Picassent

**2024/15747 Anuncio del Ayuntamiento de Picassent sobre la convocatoria de subvenciones destinadas a ayudas económicas en materia de acondicionamiento de enseres de la vivienda para paliar las consecuencias de la emergencia ocasionada por la DANA del 29 de octubre de 2024. Identificador BDNS: 796533.**

#### ANUNCIO

De conformidad con lo previsto en los artículos 17.3.b y 20.8.a de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se publica el extracto de la convocatoria cuyo texto completo puede consultarse en la Base de Datos Nacional de Subvenciones: <https://www.infosubvenciones.es/bdnstrans/GE/es/convocatoria/796533>.

#### Objeto y Bases reguladoras.

1.- Es objeto de las presentes bases regular el procedimiento en régimen de concesión directa, por razones de interés social, de acuerdo con el artículo 22, punto 2 apartado c) de la Ley General de Subvenciones, y el artículo 26 y siguientes de la Ordenanza General de Subvenciones de Picassent, de ayudas económicas en metálico, de carácter subvencional, dirigidas a personas físicas residentes en Picassent que hayan sufrido la pérdida de bienes y enseres de primera necesidad, como consecuencia de los daños ocasionados en su vivienda por el temporal de lluvia y viento producido por la DANA iniciada en la Comunitat Valenciana el día 29 de octubre de 2024 (en adelante, el temporal).

2.- Las ayudas que se conceden tendrán el carácter de subvención, y se regirán en todo aquello que no esté previsto en estas bases, por la Ordenanza Municipal de Subvenciones de Picassent (BOP n.º 77 de 26/04/2021), la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de Subvenciones y su Reglamento, aprobado mediante Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, y resto de legislación concordante.

3.- Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria. No obstante, si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas que cumplen los requisitos, las ayudas se concederán siguiendo el riguroso orden de incoación del expediente de solicitud, hasta el agotamiento del crédito.

#### Dotación presupuestaria.

1.-Las concesiones de las ayudas tendrán como límite global el importe total de 120.000,00 € según la siguiente distribución limitativa por anualidades presupuestarias:

Presupuesto	Partida	Denominación Proyecto	Importe máximo
2024	800 23101 7800000	PROG. EMERGEN. SOCIAL AJUDES INDIVI. (PAG.METALIC)	120.000,00 €



2.- El Ayuntamiento podrá autorizar una cantidad adicional, así como modificar las anualidades presupuestarias, mediante la modificación presupuestaria que resulte procedente y la incorporación al expediente, de certificado de existencia de crédito suficiente por la Intervención Municipal. En el supuesto de incremento del importe global máximo o modificación de anualidades presupuestarias, el órgano concedente deberá publicar en el BOPV la declaración de créditos disponibles con carácter previo a la resolución de concesión en los mismos medios que la convocatoria, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

Cuantía individual de las ayudas económicas, compatibilidad y criterio de reparto.

1.- La cuantía máxima única será de 2.000,00 € por unidad familiar afectada y vivienda.

2.- A los efectos de lo previsto en este artículo se considerará unidad de convivencia la formada por el conjunto de personas que sean residentes en una misma vivienda con anterioridad al 29 de octubre de 2024.

3.- La ayuda es compatible con cualquier otra ayuda pública o privada para la misma finalidad.

4.- En ningún caso, la suma de esta subvención y la indemnización que corresponda abonar en concepto de seguro, o cualquier otra subvención o ayuda pública o privada, podrá superar el valor del daño o perjuicio producido.

5.- A estos efectos, una de las obligaciones del beneficiario es comunicar al Ayuntamiento la obtención de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, que financien las actividades subvencionadas, sean públicos o privados. Esta comunicación deberá efectuarse tan pronto como se conozca y en todo caso en el momento de la solicitud.

6.- Cuando el gasto subvencionado realizado, sea inferior al importe de la ayuda, ésta se reducirá al importe del gasto efectivamente justificado.

7.- Las ayudas se concederán a todos los solicitantes que cumplan los requisitos establecidos en esta convocatoria. No obstante, si el crédito presupuestario disponible no alcanzara a cubrir la totalidad de las ayudas solicitadas que cumplan los requisitos, las ayudas se concederán siguiendo el riguroso orden de incoación del expediente de solicitud, hasta el agotamiento del crédito.

#### Requisitos de las personas beneficiarias.

1.- Podrán ser beneficiarios de estas ayudas, las personas físicas residentes de manera efectiva en Picassent, entendiéndose por personas residentes aquellas que estuvieran empadronadas en la localidad, u ostenten un documento que demuestre la propiedad de la vivienda afectada, o título de ocupación de la misma, siempre localizada en el municipio. Los beneficiarios deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser personas afectadas con pérdidas o daños totales o parciales en la vivienda que vinieran ocupando como residencia habitual en las zonas de Picassent afectadas directamente por la catástrofe producida por las inundaciones del 29 de octubre de 2024.

b) La vivienda arrendada o el inmueble que se ocupe debe constituir la residencia habitual de la persona perceptora de la ayuda.

2.- La adquisición de la condición de beneficiario de estas ayudas requiere además, el cumplimiento de los siguientes requisitos generales:

2.1.- No estar incursio en ningún de las circunstancias previstas en el artículo 13, 2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, que inhabilitan para tener la condición de beneficiario de la subvención.

2.2.- No tener pendiente de justificación, fuera de plazo, ninguna subvención concedida con anterioridad por el Ayuntamiento de Picassent.

3.- Atendida la naturaleza de las ayudas reguladas en las presentes bases, en tanto tratan de hacer frente a situaciones económicas excepcionales, se podrá tener la condición de beneficiario aun cuando no se cumpla la obligación de estar al corriente en las obligaciones tributarias o de la Seguridad Social establecido en el art. 13.2.e) de la Ley General de Subvenciones.

4.- La acreditación de los requisitos establecidos en las letras 2.1, 2.2, se realizará mediante declaración responsable del beneficiario según modelo anexo 1 a estas bases.

#### Gastos subvencionables

1.- El importe de las ayudas irá destinado a la compra de enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual.

2.- A estos efectos, únicamente se consideran como enseres domésticos de primera necesidad los muebles y elementos del equipamiento doméstico básico para cubrir las necesidades esenciales de habitabilidad de la vivienda. Se entiende por estos elementos cualquier electrodoméstico de uso necesario para la habitabilidad de la residencia (frigoríficos y congeladores, hornos, microondas, freidoras, fogones o encimeras, calentadores y lavadoras, ordenadores), los utensilios para complementar el uso de estos (platos, vasos, sartenes, cazuelas, vajillas y utensilios de cocina y de comida en general), así como el mobiliario básico para poder habitar la vivienda (sillas, sofás, camas, con colchones y estructura, armarios de almacenaje de enseres y ropa, espejos, sanitarios, lavabos, duchas y bañeras...).

3.- Las ayudas que se concedan podrán destinarse, con efectos retroactivos, en la cuantía necesaria para atender el gasto de la compra de enseres domésticos de primera necesidad de la vivienda habitual realizado durante el periodo comprendido entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

#### Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1.- La solicitud se presentará en el Registro General de Servicios Sociales, conforme al modelo normalizado, firmada por la persona solicitante, junto con la documentación requerida.

2.- Dado el carácter de emergencia de las ayudas el plazo de presentación de solicitudes es de 15 días naturales, desde el siguiente al de publicación de la

convocatoria en el Tablón Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento y en su página web, sin perjuicio de la publicación del extracto de la convocatoria en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP).

Documentación que se debe acompañar a la solicitud:

1. Se presentará la siguiente documentación:

a) Título jurídico que le habilita para hacer uso de la vivienda o documento con valor probatorio de residencia en la vivienda afectada.

b) Declaración responsable del domicilio exacto de la vivienda afectada, así como declaración de conformidad con las presentes bases reguladoras, todo ello mediante la cumplimentación del modelo que se incluye en el anexo a las presentes bases.

c) Documentación acreditativa para domiciliación bancaria en la cuenta de la que sea titular el solicitante/beneficiario de la ayuda.

2. Se incorporará de oficio al expediente por el Ayuntamiento la siguiente documentación:

d) Informe de servicio municipal de urbanismo en el que se identificación la vivienda donde residía el solicitante en la que se especifique que la misma fue gravemente dañada por el temporal.

Régimen de justificación y control de las subvenciones.

1.- Los beneficiarios deberán justificar la ejecución de la actividad subvencionada con anterioridad a 15 de febrero de 2025.

2.- La justificación por parte del beneficiario de la subvención, se realizará mediante la presentación en el Registro General de Servicios Sociales, con anterioridad a la fecha indicada en el apartado uno anterior, de la siguiente documentación:

- Una relación clasificada de los gastos de la actividad, con identificación del proveedor y del documento, el importe, la fecha de emisión y la fecha de pago.

- Original de facturas o documentos de valor probatorio equivalente el tráfico Jurídico mercantil o con eficacia administrativa, incorporadas a la relación de gastos citada en el apartado anterior y la documentación acreditativa del pago. Todos los documentos acreditativos de los gastos objeto de subvención corresponderán al periodo subvencionado y deben haber sido expedidos a nombre del beneficiario de la subvención (no serán válidos como justificantes: albaranes, presupuestos, notas de entrega u otros).

5.- Serán subvencionables los gastos efectivamente pagados entre el 29 de octubre de 2024 y el 31 de diciembre de 2024.

6.- Las facturas originales se devolverán a los beneficiarios en el momento de presentar la justificación, marcadas con sello, que indicará la subvención para la que se justifica.



7. Los beneficiarios deberán conservar los documentos justificativos de la aplicación del fondo recibido, ya que podrán ser objeto de las actuaciones de comprobación y control, de acuerdo con lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, general de Subvenciones (BOE número 276 de 18 de Noviembre).

8.- El beneficiario estará obligado, igualmente, a someterse a las actuaciones de comprobación que respecto de la gestión de los fondos municipales pueda acordar el órgano concedente, así como cualesquiera otras de comprobación y control financiero, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones citadas.

Picassent, 13 de noviembre de 2024.—La alcaldesa, Conxa García Ferrer.

